

**Concepto Jurídico 2658 del 2017 Mayo 23**  
**Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina**

En atención a las inquietudes recibidas en este despacho, referente a tener precisión respecto de lo siguiente:

¿Si están obligados a cumplir con el requisito del artículo 4º del Decreto 1745 del 2016, las personas naturales o jurídicas que pretendan introducir mercancías provenientes del exterior consistentes en confecciones y calzado clasificados en las partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas señaladas en el artículo 3º del mismo decreto, los centros de distribución logística internacional?

¿Si están obligados a cumplir con el requisito del artículo 4º del Decreto 1745 del 2016, las mercancías que se introduzcan a la zona franca (usuario industrial de servicios) con la intención de no quedarse en el país y hacer distribución física internacional?

Al respecto este despacho, considera necesario, precisar los términos y condiciones de la norma objeto de estudio, así:

**Artículo 4º de Decreto 1745 de 2016**

ART. 4º—Importación. **Las personas naturales o jurídicas que pretendan importar al territorio aduanero nacional y/o introducir a zona franca mercancías provenientes del exterior** consistentes en confecciones y calzado clasificados en las partidas y subpartida del Arancel de Aduanas señaladas en el artículo 3º del presente decreto, a un precio inferior o igual al umbral determinado en dicho artículo, **deberán acreditar ante la división de gestión de la operación aduanera o quien haga sus veces**, de la dirección seccional de aduanas o de impuestos y aduanas con jurisdicción en el lugar de arribo, **los siguientes requisitos** (resaltado es nuestro).

**Artículo 10 de Decreto 1745 del 2016**

“ART. 10.—Aspectos no regulados. Lo no contemplado en este decreto se regirá por lo establecido en los decretos 2685 de 1999 y 390 de 2016”.

Artículo 3º Decreto 390 de 2016. Definición importación

“Importación. **Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional** cumpliendo las formalidades aduaneras previstas en el presente decreto. (...) (resaltado es nuestro).

De las normas anteriores, se observa que el Decreto 1745 del 2016, expresamente estableció que toda persona natural o jurídica que pretenda importar al territorio nacional o introducir a zona franca procedente del exterior, debe cumplir con los requisitos previstos en el mismo, sin realizar ningún tratamiento de excepción por destinación, régimen u otra circunstancia particular.

Así mismo, se observa que la naturaleza jurídica del Decreto 1745 del 2016, es de carácter especial, y crea condiciones específicas que deben cumplidas de manera precisa, por lo tanto en el evento en que el espíritu del legislador hubiese querido realizar excepciones al cumplimiento de las obligaciones, referentes a la destinación o régimen aplicable, tenían que haber quedado expresamente señaladas en la norma.

Por lo anterior, este despacho concluye que la mencionada disposición aplica para toda persona natural o jurídica que pretenda introducir estos bienes al territorio aduanero nacional o a zona franca, y por tanto está obligada a cumplir con lo previsto en el artículo 4º y siguientes del Decreto 1745, indistintamente de si su ingreso al territorio aduanero nacional se realiza a un centro de distribución logística internacional o a un usuario de zona franca.